

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de marzo de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 225

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: ELIAS MARIA APARICIO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA HURTADO VIVAS Y ROBERTO DE JESUS
JIMENEZ ABIRAMA
RADICACIÓN: 7624840890022021-00050-00

Subsanada la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria propuesta por **ELIAS MARIA APARICIO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ISABEL CRISTINA HURTADO VIVAS Y ROBERTO DE JESUS JIMENEZ ABIRAMA** encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagares), la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIAS MARIA APARICIO**, y a cargo de **ISABEL CRISTINA HURTADO VIVAS Y ROBERTO DE JESUS JIMENEZ ABIRAMA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- a.) Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 001 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- b.) Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- c.) Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d.) Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 002 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- e.) Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- f.) Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- g.) Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 003 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- h.) Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- i.) Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- j.) Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 004 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- k.) Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- l.) Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- m.) Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 005 suscrito el día 13 de marzo de 2019.

- n.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- o.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- p.)** Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 006 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- q.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- r.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- s.)** Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 007 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- t.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- u.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- v.)** Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 008 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- w.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- x.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- y.)** Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 009 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- z.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- aa.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- bb.)** Por la suma de (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en pagare número 010 suscrito el día 13 de marzo de 2019.
- cc.)** Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- dd.)** Por los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- ee.)** Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 373121264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, propiedad de los demandados, librar el oficio respectivo.

4. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la abogada LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN identificada con la cédula de ciudadanía número 66.660.721 y portadora de la tarjeta profesional numero 312226 del C.S.J.

5. Notifíquese este auto a los demandados ISABEL CRISTINA HURTADO VIVAS Y ROBERTO DE JESUS JIMENEZ ABIRAMA como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el

horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm,
para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

*JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE*

**En Estado No. 16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 8/03/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL
CERRITO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4f73f1b7f8b2e20262e2df56d843315c2cb7dc20042bfe6ce4fc46b5b3d2e37a
Documento generado en 07/03/2021 09:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**